

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

Negociado 1.º - Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 27 del corriente, me dice lo que sigue:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valdevacas y Guijar, contra providencia del Gobernador que dispuso se repusiera en su cargo al Secretario de aquel Ayuntamiento, D. Francisco de Frutos, que había sido declarado suspendido por el recurrente, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 29 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR. - VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Felipa Echavarría Sarralde, Francisca Regué y Felipa Valdés Giménez, fugadas de la cárcel de Laredo, el día 13 del actual, cuyas señas á continuación se indican.

Segovia 28 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Señas.—La primera de 22 años de edad, natural de Durango, quinquillera ambulante, estatura 1'540 milímetros, peso 60 kilos, miden sus manos 16 centímetros de largo, nueve de ancho, pies 22 centímetros de largo, nueve de ancho, ojos pardos, pelo negro, color moreno y una cicatriz debajo del ojo derecho.

La segunda de 28 años de edad, natural de Elgolbas, jornalera ambulante, estatura 1'500 milímetros, peso 52 kilos, miden sus manos 16 centímetros de largo, nueve de ancho, sus pies 21 centímetros de largo por nueve de ancho, ojos pardos, pelo negro, color moreno.

Y la tercera de 19 años de edad, natural de Isasondo, ambulante, estatura 1'535 milímetros, peso 58 kilos, miden sus manos 16 centímetros de largo por nueve de ancho, sus pies 22 centímetros de largo por diez de ancho, ojos negros, pelo castaño, color moreno; poniéndolas á mi disposición si fueren habidas.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA,  
 VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores

Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Riaza.—Reconocido ante la Comisión provincial en este día el mozo Esteban Onrubia López, del reemplazo de 1891, del defecto físico que tenía alegado, la misma, oído que fué el informe de los Médicos que efectuaron dicho reconocimiento, acordó declarar al mozo de referencia excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Arbitrios.—Capital.—Examinado el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo no tarifados, á fin de con su importe enjugar el déficit del presupuesto, y resultando que en dicho expediente se han cumplido las prescripciones legales, la Comisión acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que procede se conceda la autorización solicitada.

Donhierro, Pinilla Ambroz y Revenga.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en las localidades durante el año de 1892-93, y resultando estar formados dichos expedientes con arreglo á la ley, la Comisión acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que procede conceder las autorizaciones indicadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere.

Capital.—Terminadas las operaciones del reemplazo del ejército de este año y revisión de las excepciones de los anteriores, la Comisión acordó satisfacer las gratificaciones de costumbre á los talladores y al Médico encargado de la observación de los quintos en Caja, así como de los demás gastos ocurridos con tal motivo.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de haberse terminado las obras de reconstrucción de un muro de cerramiento en un patio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó designar al señor

Diputado Inspector de dichos Establecimientos, D. Rufino Arango, para que en unión del Arquitecto provincial y el destajista, se verifique la recepción provisional de las indicadas obras.

Santa María de Nieva.—Solicitado el ingreso en la sección correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la presuntivamente Melitona González, y resultando estar formado el oportuno expediente con arreglo á ley, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Contabilidad municipal.—Santiago de San Juan Bautista.—Remitido á informe por el Excmo. Sr. Gobernador Civil el recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por D. Melitón Sarabia contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le negaba devolución de 173'85 pesetas, que como individuo del Ayuntamiento en el año de 1889, ha ingresado en los fondos del pósito en virtud del préstamo que en unión de los demás Concejales acordaron hacer de dicho establecimiento á los fondos municipales, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acordó informar á dicha autoridad que procede reintegrar al recurrente de los fondos municipales de 145'89 pesetas, única cantidad que debe devolversele, no así de los intereses legales del préstamo, de cuya suma son responsables particularmente los Concejales que tomaron el acuerdo del préstamo.

Sanchonuño.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del abono de dietas devengadas por el Delegado nombrado para la formación de oficio de las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886-87, la Comisión acordó que siendo firme lo resuelto por la Diputación provincial en sesión de 4 de Noviembre, se le cumpliera á lo mismo y con lo ordenado por la Comisión en 16 de Abril del mismo año.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

## Agentes ejecutivos.

### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirdo..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanarés..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7.ª	Juarros de Bomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añejo..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"
<b>PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.</b>				
1.ª	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Idem.	"

2.ª	Villacastín..... Itaero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Munterrubio..... Sangarcía..... Villoslada.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
3.ª	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
5.ª	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2.ª	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"
4.ª	Bercinuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urneñas.....	500	Idem.	"
5.ª	Aldealcorbo..... Vallerna de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"
7.ª	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
8.ª	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"

### PARTIDO DE CUELLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

### PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza..... Lináres..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----	--	-----	-------	---

2. <sup>a</sup>	Pradales.....	400	Metalico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
	Aldeanueva de la Serrezuela.....		"
	Aldehorno.....		"
	Onrubia.....		"
	Montejo de la Serrezuela.....		"
	Villaverde de Montejo.....		"
	Valdevacas de Montejo.....		"
	Moral.....		"
3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Montejo.....	500	Idem.
	Sequera de Fresno.....		"
	Riahuelas.....		"
	Riaguas de San Bartolomé.....		"
	Corral de Aillón.....		"
	Cascajares.....		"
	Pajares de Fresno.....		"
	Fresno de Cantespino.....		"
4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza.....	500	Idem.
	Ribota.....		"
	Aldealengua de Santa Maria.....		"
	Saldaña.....		"
	Valvieja.....		"
	Santa Maria de Riaza.....		"
	Languilla.....		"
	Aillón.....		"
5. <sup>a</sup>	Grado.....	500	Idem.
	Santibañez de Aillón.....		"
	Estebanvela.....		"
	Negredo.....		"
	Madriguera.....		"
	Villacorta.....		"
	Muyo.....		"
	Serracín.....		"
	Becerril.....		"

Segovia 24 de Diciembre de 1892. — El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, me dirige la siguiente comunicación: "El art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último, aprobando con carácter provisional el Reglamento y Tarifas de la contribución industrial formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, previene de una manera terminante que las cuotas asignadas á las industrias expresamente determinadas en los párrafos 2.º, 3.º y 5.º del citado artículo de la ley de Presupuestos, se exijan á contar desde 1.º de Julio, en que con arreglo á dicha ley han sido autorizados.

Una vez conocido por esa oficina el indicado precepto, es natural suponer que la misma habrá adoptado dentro del círculo de sus facultades, las medidas necesarias para que tenga el más exacto cumplimiento por parte de la Administración de Contribuciones, á quien compete administrar dicha contribución, puesto que se trata de proporcionar al Tesoro recursos de importancia, sin embargo, como el sentido de dicho precepto se explica de una manera más amplia en el preámbulo que la sirve de fundamento, siendo, por lo tanto, indudable que conforme al mismo, las Sociedades cooperativas á que se refiere el art. 39 de la ley, se hallan en idénticas circunstancias que las demás industrias que menciona el referido art. 6.º Este Centro directivo cree indispensable llamar la atención de V. S. respecto al particular, y á la vez comunicarle instrucciones convenientes para regular el servicio de que se trata, único medio de que el mencionado precepto alcance su completo desarrollo y pueda lograrse el aumento de valores, que es de esperar de las referidas industrias, contribuyendo por modo eficaz al sostenimiento de las cargas públicas. En su consecuencia, ha acordado dictar para

el exacto cumplimiento de la disposición citada, las reglas siguientes:

- 1.ª Las industrias á que se refiere el preámbulo y el art. 2.º del Real decreto de que se trata, son capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeras, cuyos intereses se paguen en España; prestamistas hipotecarios, aunque sea con el producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias cotizables en Bolsa, cuyos intereses se satisfagan también en España; los Notarios por el 50 por 100 de aumento en su cuota respectiva; las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos; el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas equivalentes á los gastos municipales que corresponde satisfacer á las industrias que se ejercen en más de un término municipal y debe exigirse con aplicación exclusiva al Tesoro, las cuales se determinan en el art. 6.º del Reglamento provisional, y las Sociedades cooperativas de producción, consumo y crédito.
- También disfrutará desde luego exención de pago el Banco Agrícola de Segovia y los demás que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones, cesando este beneficio desde que en sus operaciones no se atemperen á lo que taxativamente determina el art. 212 del Código de Comercio.
- 2.ª Para la impresión de notas de las industrias mencionadas en la regla anterior que han de tributar desde 1.º de Julio último, la Administración de Contribuciones se atenderá estrictamente á la prescripto en los artículos 27, 29, 30 y 53 al 56, ambos inclusive de dicho Reglamento que para este caso se hallan vigentes, cuidando de publicar en el Boletín oficial y periódicos de más circulación en la provincia el oportuno aviso, á fin de que los industriales y sociedades á quienes corresponde presenten las declaraciones ó relaciones á que están obligados y cumplan los demás requisitos indis-

pensables para liquidarles la contribución que debe satisfacer.

3.ª En el caso de que algún Banco, Sociedad, Corporación, etc. pretenda retrasar ó dificultar el pago de lo que le corresponda directamente ó en representación de los poseedores de valores mobiliarios de cualquiera clase que haya emitido, alegando que por ignorar los tipos contributivos no hizo á aquellos el oportuno descuento al satisfacer los intereses del trimestre vencido, se exigirá no obstante la cuota respectiva según prescribe el art. 6.º de la referida ley, sin perjuicio de su derecho á descontar á cada individuo lo que proceda al oboño de los intereses que deba percibir en los trimestres ó vencimientos sucesivos.

4.ª Al imponerse el 50 por 100 de aumento sobre la cuota que hoy satisfacen los Notarios, se tendrá en cuenta que el 10 por 100 equivalentes á los suprimidos impuestos de la sal-forma parte de aquellos, como ocurre en los demás industriales, y por lo tanto dicho aumento ha de girar sobre el total que arrojen ambas partidas, observando al liquidarlo la misma proporción establecida en el reparto gremial sin que á la cantidad que resulte pueda imponerse recargo del 10 por 100.

5.ª La liquidación del 16 por 100 de recargo á las industrias que se ejercen en más de un término municipal se practicará cuando la cuota y 10 por 100 equivalente á los suprimidos impuestos sobre la sal imponiendo á la cantidad que resulta de dicho 16 por 100 y luego lo que corresponda por el 6 por 100 de cobranza.

6.ª En todas las patentes que se expidan á partir de la fecha de esta circular se cuidará de exigir como parte integrante de la cuota el recargo de 16 por 100 expresado y respecto á los que lo hayan sido desde 1.º de Julio último si los Ayuntamientos hubiesen percibido aquél recargo, se les obligará desde luego al reintegro é ingreso en arcas del Tesoro.

7.ª Igual reintegro tendrá lugar por percibido de las demás industrias á que se refiere el citado art. 6.º del Reglamento provisional á contar de la expresada fecha y siempre que el devengo de la cuota sea posterior á la misma.

8.ª No siendo posible comprobar el importe de las apuestas que en los espectáculos públicos se han realizado desde 1.º de Julio porque la Administración carece en absoluto de medios para ello y las empresas no han podido proveerse de los talonarios requisitados en la forma que prescribe el artículo 55 de dicho Reglamento el 3 por 100 del total importe de las apuestas que ha de percibir el Tesoro, se exigirá á partir de la primera función que tenga lugar en los locales en que aquéllas se celebren, para lo cual, se obligará sin pérdida de tiempo á los empresarios á cumplir sin excusa ni pretexto alguno lo que para el caso prescribe el citado artículo; y

9.ª Las alteraciones que deban hacerse, tanto en las cuotas de los Notarios como en las demás industrias, por lo relativo al 16 por 100 de los recargos que indebidamente hayan percibido los Ayuntamientos, se llevarán á cabo por medio de las oportunas altas, á fin de no alterar los primitivos recibos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesar las prevenciones expresadas.

Segovia 24 de Diciembre de 1892. — Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos en comunicación fecha 21 del mes actual manifiesta que al Ayuntamiento de Cubo de Buseba, de aquella provincia, se le han extraviado las cédulas personales que á dicho Ayuntamiento le habían sido entregadas para el ejercicio corriente, y cuyas cédulas son 32 de 9.ª clase, señaladas con las numeraciones de 142.417 al 48; 80 de la 10.ª clase, de 295.214 al 93, y 207 de 11.ª de 1.193.355 al 561.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando nulas y sin valor legal las comprendidas dentro de las numeraciones expresadas; advirtiendo al propio tiempo á las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, así como también, á los Notarios no den curso á reclamación alguna ni autoricen documentos para cuya presentación u otorgamiento se les exhiban cédulas que lleven los números consignados, debiendo dar conocimiento á los Tribunales si se hallaren extendidas á nombre de cualquier individuo, sea este quien quiera, y en el caso de que fueran encontradas sin llenar, serán presentadas en esta Delegación si quien las encontrare no le fuera posible entregarlas en la de Burgos ó en la Alcaldía del referido pueblo de Cubo de Buseba, distrito judicial de Bribiesca, en cuyo caso esta de mi cargo las remitirá á dicho pueblo.

Segovia 27 de Diciembre de 1892. — El Delegado, Pedro Ortega.

Alcaldía de Higuera.

Terminada el acta de regente general de ganadería de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, debiendo justificarlas en la forma que previene el reglamento, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Así mismo para que la Junta de amillaramiento de este referido distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el expresado año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten las reclamaciones que creyeran convenientes en el plazo de quince días, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Higuera 20 de Diciembre de 1892. — El Alcalde, Felipe Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Rubio Martín (a) Facotero, vecino de la Lastrilla, en causa que se le siguió por hurto de mieses, se sacan á tercera y última subasta y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

- Un arado en mediano uso, sin reja.
- Un hubio, en mediano uso.
- Tres bancos de pino y una silla, deteriorados.

Una arca de pino, en mediano uso.  
 Una casa en el pueblo de la Lastrilla, calle del Clavel, número tres.  
 Un pajar en dicho pueblo, Plaza de la Constitución, sin número.

Una tierra en término de dicho pueblo, sitio del Sotillo, como de tres cuartas de tercera calidad, á Oriente, tierra de Doña Ignacia González; Mediodía, otra de Rufino Renedo y Román Martín; Norte, con otra de la misma pertenencia.

Otra tierra al sitio de las Zumaqueiras; linda á Norte, con otra de la misma pertenencia; Mediodía, Condesa de Santibáñez; Poniente, Esteban Palomo; Oriente, Hilo de la Ladera.

El remate tendrá lugar el día veintuno de Enero próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué en junto doscientas dos pesetas, cuarenta y dos céntimos; pudiéndose hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que las fincas mencionadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de las mismas.

Segovia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Agapito Barbero Gómez, vecino del Espinar, en causa seguida al mismo por el delito de hurto de lenas, se saca á tercera y última subasta la finca siguiente:

Un pajar en término del Espinar, al sitio de Gudillos; linda al Oriente y Mediodía, con camino Gudillos; Poniente y Norte, con cercado de Domingo Gómez; sale á esta tercera subasta, sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar el día veinte de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirvió de tipo; para la segunda subasta que fué la de trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último, que la expresada finca sale á subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, por carecer de ellos el interesado, debiendo el rematante verificar la inscripción de la finca antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que se le señale por este Juzgado.

Dado en Segovia á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan del Barrio Reques, vecino de Otero de Herreros, en causa criminal seguida al mismo por el delito de hurto doméstico, se sacan á segunda subasta, las siguientes fincas:

La tercera parte, proindivisa de una tierra en término de Otero de Herreros, sitio de las Fuentes, titulada el Barrial, labrantía, de cabida toda ella nueve cuartas de primera y segunda calidad; que linda toda ella á Oriente y Mediodía, prado de las Fuentes; Poniente, tierra de D. Antonio Candado; Norte, otra de Eleuteria Barreno y Vicente de la Calle; las restantes partes pertenecen á Rogelio y Jacinto del Barrio Reques; y la tercera parte del Juan que se anuncia en subasta sale á ella por la cantidad de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

La tercera parte de una casa de habitación y morada, en dicho pueblo de Otero de Herreros, calle de la Plazuela, núm. 26, á Rogelio y Jacinto del Barrio Reques, con los cuales se halla proindivisa así como el pajar y corral adyacente y bajo un solo cierre; linda toda ella á Oriente, casa de Maria Piñuela; Mediodía, con calle de la Plazuela; Poniente, casa de Fernando Bermejo; Norte, calle del Moral; sale á subasta la referida tercera parte en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de Enero próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la referida cantidad; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y que el título referente á las fincas subastadas consistente en una información posesoria se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde podrán examinarle las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Segovia á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Toribio Pascual, de oficio pastor, de diecisiete años de edad, estatura baja, pelo negro, color trigueño, impedido de la pierna izquierda, viste pantalón de paño negro, chaqueta y capote burdo en mal uso, calza albarcas y lleva alforjas, que ha residido en Fuentemolinos, partido de Roa, provincia de Burgos, natural de Cobos de Fuentidueña, avecindado en Valtiendas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, y la de Burgos, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de cerraduras, en el cual se ha decretado su procesamiento y detención, apercibido de que si no compare-

cerá declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Toribio Pascual, conduciéndole, caso de ser habido, en concepto de detenido á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Dado en Cuéllar á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

**MONTE DE PIEDAD.**

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números 505, 508, 509, 515, 526, 532, 535, 551, 555, 563, 564, 577 al 579, 582 al 584, 595 al 597, 608, 609, 614, 623, 627, 633, 635 y 636 del libro 114; 702 al 704, 711, 714, 716, 723, 724, 727, 723, 730, 733, 734, 745, 755, 753 al 760, 766, 770, 772, 775, 780, 781, 783, 790 al 795, 800, 802, 804, 811, 818, 826, 831, 832, 835, 844, 850, 853, 855 al 857, 859, 863, 874, 875, 878 al 882, 884 al 889, 891, 892, 903, 905, 906, 909 al 914, 915, 916, 919, 920, 925, 926, 928, 932, 934, 936, 937, 944, 950, 951, 953, 962, 963, 969, 977, 981, 984, 986, 994, 1001, 1004, 1009, 1010, 1014, 1018, 1021, 1025, 1027, 1030, 1034, 1054, 1056 al 1058, 1060, 1061, 1063, 1068, 1084, 1086, 1092, 1093, 1097, 1101, 1104 al 1106, 1109, 1114 al 1117, 1135, 1136, 1137, 1143, 1148, 1151, 1152, 1154, 1157, 1158, 1161, 1162, 1167, 1171, 1174, 1179, 1180, 1184, 1189, 1190 y 1194 del libro 122; 3, 5, 7, 8, 17, 18, 24, 27, 33, 40, 41, 64, 67 al 70, 74, 82, 84, 90, 93, 101 al 103, 109, 110, 112, 114, 116, 121 al 124, 132 al 134, 141, 145, 149, 150, 151, 153, 155, 165, 168, 176, 178, 181, 183, 185 al 187, 189, 191, 193, 194, 197, 201, 207, 215, 218, 220, 224 al 226, 223 al 235, 237, 241, 246, 254, 257, 263, 264, 269 al 273, 276, 278, 281, 282, 289, 291 al 295, 301, 303, 307, 308, 312, 313, 319, 320, 322, 323, 325, 326, 327, 330, 331, 334 y 339 del libro 123, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Francisco Carri.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

**PARTE NO OFICIAL.**

*Sindicato del concurso de acreedores de D. Isaac Sanz Santa María, vecino que fué de Arévalo.*

SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Por disposición de este Sindicato y autorizados los que le componen por los señores acreedores y que al final suscriben, se sacan á pública licitación y la que tendrá efecto en la villa de Arévalo, provincia de Avila, en la casa habitación del Sindico, D. Eusebio Gómez y ante todos los que le consti-

tuyen, acompañados del Notario de la misma, D. Juan Baró, el día 26 de Febrero próximo de 1893 y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una casa sita en esta villa, plazuela del Hospital, donde hoy se halla establecida la fonda de la Vizcaina; tasada en veinticinco mil quinientas pesetas, por las que sale á remate.

Un pinar en este término municipal, de veintitres obradas y treinta años de nacimiento; tasado en cuatro mil pesetas, en las que se subasta.

Un majuelo en dicho término, de cabida de dos aranzadas; tasado en doscientas cincuenta pesetas, por las que se remata.

Cuatro tierras pequeñas, en término de Adanero, provincia de Avila; valuadas en ciento cincuenta pesetas, por las que se rematan.

*Remates para el siguiente día, 27 de Febrero.*

Una heredad de tierras, que se compone de treinta y seis pedazos, en término de Santovenia, de Gemeniño, provincia de Segovia, cuyos sitios, cabidas y linderos constan en los títulos de propiedad; y se advierte que aun cuando no se está en posesión de algunas de ellas se le reserva al rematante el derecho á gestionar ésta, sin que le tenga por este motivo á reclamación alguna, pues con esta cláusula se su-  
 bastan bajo el tipo de diez y siete mil noventa y cuatro pesetas, en que se hallan tasadas.

Una tercera parte de la titulada Casa Grande, proindivisa, sita en dicho pueblo de Santovenia; valuada en dos mil cuarenta y una pesetas, sesenta y seis céntimos; en que se subasta.

Otra casa en dicho pueblo, y aun cuando separados, componen el mismo lote un pajar, corral y cobertizo; tasados todos en mil pesetas, en que se rematan.

Otra casa en el pueblo de Rapariegos, provincia de Segovia y un majuelo unido á este lote, en el mismo término; tasados ambos en ochocientas sesenta y cinco pesetas, tipo de la subasta.

Dos tierras en término de Llano de Olmedo, provincia de Valladolid, una de estas de cuatro obradas de taller; tasadas en seiscientos veinticinco pesetas, en que se rematan.

Todos los títulos de pertenencia de las fincas designadas se hallan á disposición de los que quieran enterarse de ellos con el fin de hacer proposiciones, en la casa habitación del nombrado D. Eusebio Gómez.

Para tomar parte en la subasta de la finca ó fincas indicadas, es indispensable la consignación en el acto del 10 por 100 de su valor, el cual se devolverá también en el acto al que no sea favorecido con ningún lote y teniéndose como adelanto al que resulte rematante por el que hizo el depósito.

Se reservan los referidos Síndicos el derecho de adjudicar ó no la finca ó fincas que por cualesquiera motivo decidiesen admitir postura á las mismas que no cubran el tipo de su tasación y no llegasen á ésta durante el remate.

Y para que llegue á conocimiento del mayor número posible de licitadores, se fija el presente anuncio en esta dicha villa de Arévalo y se inserta por triplicado en los Boletines oficiales de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, en que radican las fincas.

Arévalo 25 de Diciembre de 1892.—Eusebio Gómez.—Antonio García.—Agustín Colín.